



Nº 63

Martes 06 de Mayo de 2014

Se declara el estado de Alerta Ambiental Decreto Nº 425

Río Cuarto, 5 de mayo de 2014.-

VISTO: La proximidad de la estación seca en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que dadas las condiciones climáticas que se verifican en el territorio provincial en las estaciones de otoño, invierno y primavera, de falta de lluvias, y períodos de sequía prolongados especialmente en zonas serranas, sumado a la acción del hombre, se hace necesaria la implementación de medidas para prevenir y evitar que se produzcan incendios en zonas de la Provincia vulnerables a ese fenómeno destructivo.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba desde hace tiempo se ha impuesto como política de Estado la prevención de los incendios rurales.

Que una muestra de ello es el Plan Provincial de Manejo del Fuego, que ha demostrado ser un herramienta valiosa, tanto desde el punto de vista de la prevención como del combate de incendios, logrando paulatinamente y por la acción sostenida a lo largo del tiempo, la toma de conciencia de la población en la materia.

Que no obstante los denuestos llevados adelante y acciones realizadas, los efectos devastadores de los incendios han sido vividos con especial gravedad el año próximo pasado alcanzando incluso áreas pobladas, por lo que resulta necesario redoblar los esfuerzos, disponiendo como medida de prevención prohibir y limitar aquellas actividades que conlleven la posibilidad de generar incendios o el peligro de su producción.

Que no debe dejar de considerarse que gran parte de los incendios que periódicamente se producen son consecuencia inmediata y directa del accionar del hombre, razón por la cual se debe actuar de manera inmediata contra sus responsables y causantes, iniciando las acciones legales que correspondan, tanto en el ámbito penal como contravencional, y también en el

aspecto patrimonial para lograr el resarcimiento de los gastos que debe afrontar el Estado para su combate, extinción y posterior remediación de sus consecuencias.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1387/2013 ratificado por Ley Nº 10.185, corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad la ejecución del Plan Provincial de Manejo del Fuego, implementando todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en la Provincia.

Que en ese contexto resulta conveniente facultar a dicha cartera de Estado a determinar el cese, total o parcial de las acciones que se propician, cuando las circunstancias así lo ameriten, instruyendo al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico a dar amplia difusión a las medidas adoptadas, y a los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de Agua, Ambiente y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Ambiente, y a la Secretaría de Seguridad para que actúen de manera coordinada para el cumplimiento del objetivo de las acciones propuestas.

Por ello, lo dispuesto por las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1º.- DECLÁRASE a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, en estado de Alerta Ambiental, a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por incendios o riesgo de incendios, en áreas rurales, forestales y urbanas.

Artículo 2º.- PROHÍBESE en tierras públicas, en toda la Provincia de Córdoba, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al Ministerio de Gobierno y Seguridad, cuando las circunstancias y condiciones climatológicas y ambientales lo permitan, a modificar el área

descrita en el artículo primero, como así también a disponer el cese anticipado, en forma total o parcial, de la prohibición establecida en el artículo anterior.

Artículo 4°.- SOLICÍTASE a los señores y señoras Intendentes, Presidentes de Comunas y centros de vecinos de todo el territorio provincial, que adhieran a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes.

Artículo 5°.- DISPÓNESE que los concesionarios de balnearios serranos, de zonas turísticas en general, campings, complejos hoteleros y/o cabañas, propietarios, arrendatarios, usufructuarios, tenedores bajo cualquier forma jurídica o de hecho de campos, casas de veraneo, clubes, predios de esparcimiento en general, no podrán las actividades descritas en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo 6°.- DISPÓNESE en caso de producirse los incendios como consecuencia de las acciones o violación a las prohibiciones descritas en el presente acto en todo el territorio provincial, la inmediata iniciación de acciones legales de carácter penal o contravencional que correspondan, como así también las de carácter patrimonial por los daños y perjuicios ocasionados, contra los autores, causantes y/o responsables de los mismos, con el objeto de obtener el resarcimiento de los gastos en que deba incurrir el Estado Provincial para su combate, extinción y posterior remediación de sus consecuencias.

Artículo 7°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, a efectos de dar amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en el presente acto y en el artículo 88 de la Ley N° 8431 (Código de Faltas), modificado por la Ley N° 9231 (t.o. Ley N° 9444).

Artículo 8°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, a la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad, para que desarrollen acciones conjuntas y actúen de manera coordinada para la realización de tareas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a los Ministerios de Gobierno y Seguridad, de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

WALTER EDUARDO SAIEG

MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO